



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
U.E.P. BARTOLOMÉ SALOM
Código S3785D2313
Maracaibo Edo_Zulia

Contrato de prestación de servicios educativos

Entre la U.E.P. Bartolomé Salom, inscrito ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación No. 328, representada en este acto por su accionista principal el ciudadano: Nixon Rafael Andrade Hernández, mayor de edad, venezolano, titular de la cedula de identidad No.V-15.749.693, domiciliado en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, quien en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará "La Unidad Educativa" por una parte y por la otra este contrato se denominara "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" de El (los) estudiante (s):

Han convenido en celebrar como en efecto se celebra en presente contrato de prestación de Servicios Educativos, el cual se registrá a tenor de las cláusulas siguientes:

I. **CONDICIONES GENERALES.**

CLAUSULA PREVIA:Definiciones: "La Unidad Educativa" que presta servicios tales como instrucción, atención, educación integral y en general a los sujetos (niños, niñas, adolescentes) que así lo requieran. "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE", se entiende a la persona natural o jurídica que tiene bajo presentación a otra, generalmente a un niño, niña, o adolescente que necesiten.

CLAUSULA PRIMERA: forma parte integral del presente contrato de presentación de servicios educativos: las condiciones generales particulares y especiales, los reglamentos internos de la Unidad Educativa, las decisiones acordadas en Asamblea de Padres y Representantes y las informaciones contenidas en la (s) solicitud (es) de atención especial solicitada por "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE", al momento de la inscripción.

CLAUSULA SEGUNDA: "La Unidad Educativa" se compromete a prestar sus servicios como empresa educativa para la instrucción, atención, educación integral y cuidado en general durante los días hábiles de lunes a viernes, al estudiante o estudiantes niños, niñas o adolescente, indicados en la solicitud debidamente firmada (s) por "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" correspondiente, en el turno indicado en las condiciones particulares del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: La vigencia del presente contrato es por el lapso de un (01) año (año escolar) entendiéndose el que se inicia en el mes de septiembre del presente año y culmina en el mes de agosto del año siguiente, aunque la presentación real y afectiva de los servicios se limiten a los ciento ochenta (180) días hábiles que fija como mínimo el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación, quedando expresivamente convenido que el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho, por vencimiento en el plazo en el mes de agosto del año siguiente a la inscripción, no siendo prorrogable bajo ninguna circunstancia.

CLAUSULA CUARTA:Se considera el inicio del presente contrato, en la oportunidad de que "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" firme la solicitud de inscripción y declare conocer y estar conforme con las condiciones generales, particulares y especiales, reglamento interno, así como cuando pague total o parcialmente el monto de la matrícula (Inscripción, seguro escolar, bienestar estudiantil, gastos administrativos, papelería y otros).

CLAUSULA QUINTA:"PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" se compromete a cancelar a la "Unidad educativa" por la prestación de los servicios educativos correspondientes al año escolar anteriormente definido, el pago de trece (13) Cuotas de la siguiente manera: Dos (2) cuota deberá ser cancelada al momento de la inscripción, Diez (10) cuotas deberán ser canceladas en mensualidades por adelantadas los primeros cinco (05) días de cada mes y una (01) cuota restante correspondiente al mes de Agosto la cual será cancelada durante el mes de Julio.

CLAUSULA SEXTA:"PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" cancelará por concepto de colegiatura 15\$ dólares a la tasa del banco central de Venezuela, mensuales por su (s) representado (s), dicho monto cambiará de acuerdo a los aumentos salariales, de cesta tickets, unidad tributaria que el gobierno anuncie durante el transcurso del año escolar, según aprobación de Padres, Madres, Representantes y/o Responsables celebrada el 10 de Noviembre de 2022 a las 8:00 am en las instalaciones del Plantel educativo donde se acordó un aumento lineal al decretado por el Ejecutivo nacional en Asamblea de padres, madres, representantes y responsables.

CLAUSULA SÉPTIMA:"PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" declara expresamente la aceptación de los montos fijados como derecho de escolaridad para el año escolar, queda entendido que en caso de ajuste de los derechos de escolaridad "LA UNIDAD EDUCATIVA" lo participara por escrito en una simple comunicación a "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" a través de su representado, donde brevemente se explique los motivos que dieron origen al ajuste en los derechos de escolaridad. Así mismo, "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" acepta que en caso de las mensualidades (cuotas) canceladas por adelantado deberá pagar la diferencia respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA:La falta de pago de dos (02) mensualidades (cuotas) consecutivas por parte de "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE", dará derecho a la "UNIDAD EDUCATIVA" a solicitar ante defensoría del niño, niña, y adolescente, la reubicación del estudiante en otro plantel a otro plantel con la finalidad que no se le suspenda el derecho a la educación y al mismo tiempo será un llamado de atención a "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" por incumplimiento de los artículos 54 y 55 LOPNNA.

CLAUSULA NOVENA:En caso de resolución anticipada del presente contrato, "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE" no tendrá derecho a reembolso o reintegro pagado por concepto de matrícula. Queda entendido que las sumas pagadas o entregadas en calidad de depósito no serán reintegradas a "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE", bajo ningún concepto, ni por ninguna causa. Cuyo monto será fijado por la "UNIDAD EDUCATIVA".

CLAUSULA DECIMA:"LA UNIDAD EDUCATIVA" da por terminado este contrato por las partes al final del año escolar o cuando el representante manifieste ante "LA UNIDAD EDUCATIVA" el retiro de la

institución. Artículo 60 Ley Orgánica de Educación Todo estudiante mantiene la inscripción en esta unidad educativa hasta tanto su representante manifieste la voluntad de retirarlo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Todos los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo los gastos de árbitros que se ocasionen por el incumplimiento de "PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE", correrán por su única y exclusiva cuenta de este.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Se elige como domicilio especial, único, y excluyente de cualquier otro, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, a la ciudad y municipio autónomo Maracaibo del Estado Zulia a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos.

Firman Conforme:

PADRE, MADRE, REPRESENTANTE O RESPONSABLE

C.I. _____

LA UNIDAD EDUCATIVA

Rif J-07043687-5

SELLO DEL PLANTEL